



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** EXPEDIENTE N° 2436-28623/18

---

**VISTO** el Expediente N° 2436-28623/18, por el cual se propicia la imposición de una multa a la firma ARCOR S.A.I.C. (CUIT N° 30-50279317-5), operadora del establecimiento (Empadronamiento N° 6676) dedicado al rubro “logística y distribución de mercadería”, ubicado en Ruta Panamericana km. 31.5 de la localidad de El Talar, partido de Tigre, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el personal técnico de ADA visitó el establecimiento aludido el 7 de junio de 2018 y labró el Acta de Inspección Serie D N° 0503 (fs. 2 a 6), la cual fue firmada al pie por el señor Alejandro RIOS (DNI N° 26.443.306), en su carácter de jefe de centro de distribución de la firma, al tiempo que se otorgó plazo para efectuar el pertinente descargo;

Que tal como surge del acta, la firma se encuentra registrada en el portal web de la Autoridad del Agua bajo número de caso 4653 desde fecha 13 de junio de 2017;

Que recorridas las instalaciones del establecimiento se constató que la actividad que desarrolla la firma es la de depósito, logística y distribución de mercadería, en el predio se encuentra una planta de tratamiento compacta para los efluentes líquidos cloacales;

Que el establecimiento posee seguro ambiental, compañía Meridional Seguros, póliza N° 841270;

Que al momento de la inspección la firma se encontraba evacuando efluentes líquidos residuales al exterior, motivo por el cual se procedió a tomar muestras para su traslado en forma acondicionada y posterior análisis al laboratorio de la Autoridad del Agua en las determinaciones físico-químicas, DBO, DQO y bacteriológicas, la cual ha sido identificada como L 1144 (cadena de custodia de muestras de aguas residuales a fojas 8);

Que las unidades de tratamiento se encontraban funcionando en su totalidad;

Que los barros generados en las unidades de tratamiento son retirados y tratados por terceros autorizados, la firma exhibe último manifiesto de disposición final CAIS S.R.L., número 6677 con fecha 10 de mayo de 2018;

Que el destino de los desagües pluviales es a colector pluvial, cuenca: Arroyo Darragueira;

Que la firma tramita el permiso de vuelco por expediente N° 2436-18613/10;

Que el abastecimiento de agua es mediante dos (2) perforaciones con sus caudalímetros correspondientes;

Que la firma tramita el permiso de explotación por expediente N° 2436-21780/11;

Que se solicita a la que en el plazo de setenta y dos (72) horas presente ante la Autoridad del Agua el listado de materia prima;

Que no se desprenden intimaciones de dicha actuación;

Que a fs. 9 y vuelta luce reseña elaborada por la Dirección de Planificación, Control y Preservación de los Recursos Hídricos detallando la situación del establecimiento, adjuntando material fotográfico a fs. 10;

Que a fs. 11 obra Protocolo de Análisis N° 14219, arrojando valores objetables en SS10' y coliformes fecales, según los límites de descarga admisibles establecidos en la Resolución ADA N° 336/03;

Que tales resultados fueron notificados a la inspeccionada por carta documento el 9 de agosto de 2018 (fs. 12), al tiempo que se otorgó plazo para efectuar el pertinente descargo;

Que, en respuesta, la empresa interpone una presentación el 16 de agosto de 2018 (fojas 13/42), impugnando el resultado que se notifica y la infracción que se le imputa, informa que la firma tiene contratada a la empresa INSECO, la cual presta servicios de operación y control de la planta de tratamiento de sus efluentes líquidos, adjunta planillas diarias de chequeo, asimismo, alega que se desprende del acta de inspección la observación de que se estaban utilizando las unidades de tratamiento en su totalidad y en buen estado;

Que a fs. 44/45 y vta. interviene el Departamento Inspección y Control de los Recursos informando que la firma se encuentra registrada en el portal web de la Autoridad del Agua dando cumplimiento a la Resolución ADA N° 333/17;

Que tal como lo establece el artículo 37 del Decreto N° 2009/60, reglamentario de la Ley N° 5965 : "El propietario queda obligado a mantener la constante vigilancia y limpieza en la instalación de depuración que asegure un funcionamiento adecuado de la misma, siendo único responsable de la falta o deficiencia de inyección de las sustancias químicas necesarias para la depuración y/o desinfección del efluente", de modo que en todo momento sus efluentes se deben ajustar a lo normado por la Resolución ADA N° 336/03, en relación al descargo realizado por la firma, cabe mencionar que del acta de inspección se desprende que las unidades de tratamiento estaban funcionando en su totalidad, no que las mismas estaban en buen estado de operación y conservación, queda en evidencia el mal funcionamiento con el resultado de los análisis realizados, por lo que es procedente imputar la infracción;

Que no se registran antecedentes de sanciones realizadas recientemente a la firma;

Que la actividad de la firma está contemplada en el Anexo Único de la Resolución A.D.A. N° 333/17 correspondiente al rubro "planta depuradora de líquidos cloacales", y debido a su vuelco real y/o potencial se

considera como nivel de riesgo medio o categoría dos (2);

Que el Departamento Inspección y Control de los Recursos (fs. 46) sugiere la aplicación de una multa, por no ajustarse a lo normado, habiéndose verificado efectivamente infracción al artículo 37 del Decreto N° 2009/60 reglamentario de la Ley N° 5965 por incumplimiento de la Resolución ADA N° 336/03, ponderando el monto en la suma de pesos ciento veinticinco mil setecientos setenta y nueve con sesenta y ocho centavos (\$125.779,68);

Que a fs. 48 y vta interviene el Departamento de Asuntos Legales estimando pertinente el dictado del acto administrativo que aplique la sanción de multa por haberse verificado la infracción descripta, sugiriendo dar traslado a Asesoría General de Gobierno conforme lo prescripto en el artículo 57 del Decreto Ley N° 7647/70, criterio compartido por la Dirección Legal y Económica a fs. 49;

Que a fs. 51 y vta. luce el Dictamen N° 389/2019 de Asesoría General de Gobierno, donde entiende que puede dictarse el acto administrativo propiciado;

Que la presente se dicta en mérito a lo prescripto en la Ley N° 12257;

Por ello,

## **EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTICULO 1°.** Aplicar a la firma ARCOR S.A.I.C. (CUIT N° 30-50279317-5), en su carácter de operadora del establecimiento (Empadronamiento N° 6676) dedicado al rubro “logística y distribución de mercadería”, una multa de pesos ciento veinticinco mil setecientos setenta y nueve con sesenta y ocho centavos (\$125.779,68), por infracción al artículo 37 del Decreto N° 2009/60 reglamentario de la Ley N° 5965 por incumplimiento de la Resolución ADA N° 336/03, ello en un todo de acuerdo a los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTICULO 2°.** Dejar establecido que dicha multa deberá ser abonada dentro de los diez (10) días de notificada la presente en el Banco de la Provincia de Buenos Aires. Su falta de cancelación dará lugar a su cobro por vía de apremio.

**ARTICULO 3°.** Dejar debidamente aclarado que el pago efectuado luego de iniciado el juicio, el pago mal imputado o no comunicado fehacientemente a la ADA, no serán hábiles para fundar excepciones. Acreditados los mismos en autos, se procederá a su archivo o revisión del monto demandado con costas a la infractora (artículo 168 de la Ley N° 10397).

**ARTICULO 4°.** Intimar a la empresa operadora para que, en el plazo de treinta (30) días, regularice su situación conforme lo establecido en la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA.

**ARTICULO 5°.** Hacer saber a la infractora que se encuentra vigente el “Programa de Gestión de Efluentes Líquidos con Fortalecimiento Industrial” aprobado por Resolución ADA N° 360/20.

**ARTICULO 6°.** La presente resolución podrá ser impugnada por la vía prevista en el artículo 162 de la Ley N° 12257.

**ARTICULO 7°.** Registrar, dar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), comunicar a la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico y girar a la División Gestión Registro de Empresas y Multas para su toma de razón, notificación a la infractora y prosecución del trámite.